



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-614-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(86)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, por la señora **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA**, en su calidad de Ex Responsable de la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás



diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las Entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió información sobre los Registros de Bienes Muebles e Inmuebles, vehicular, así como de las Entidades Bancarias ya referidas. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, se evidencia que en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, a las once y veintisiete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las Entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Posee Tarjeta de Débito en Dólares aperturada en el Banco de América Central Número **5470518916737183**, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial. **2)** Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10021900010250**, con fecha de apertura once de agosto del año dos mil dieciséis; y Cuenta de Ahorro en Dólares Número **10021711938328**, aperturada el veinticuatro de febrero del año dos mil quince, ambas en el Banco de la Producción (BANPRO) y **3)** El Banco de Finanza tiene registrado a su nombre Préstamo de Consumo en Dólares Número **8053107184**, desde el veinticuatro de julio del año dos mil quince; y, Tarjeta Clásica en córdoba y dólares Número **4026800589989000** aperturada el nueve de enero del año dos mil quince; las que no aparece reflejadas en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencia a la Ex Servidora Pública **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho a las nueve y treinta y tres minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana, se recibió documentos de contestación de las inconsistencias, presentado por la señora **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA** con lo que pretendió justificarlas. Por lo que



habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

## CONSIDERANDO

### I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecido la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley que regula esta materia de la Rendición de Cuentas es la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en su artículo 1, establece como objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6 literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración Patrimonial**, es el informe que rinde el Servidor Público por mandato de la Constitución y la presente Ley, ante la Contraloría General de la República acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho establece, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Qué asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12, de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

### II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio del Servidor Público, corresponde examinar el Informe Técnico objeto de la presente Resolución Administrativa y refiere que al obtener la información tanto de los bancos como de los Registros de Propiedad y Vehicular, se cotejó con la Declaración Patrimonial presentada por la señora **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA**, en su calidad de Ex Responsable de la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), y producto de ello, se determinaron inconsistencias, dado que posee cuentas que no reportó, tales como Tarjeta de Débito en Dólares, Número **5470518916737183**, aperturada en el Banco de América Central; así como Cuenta de Ahorro en Córdobas y Dólares Números **10021900010250** y **10021711938328**, respectivamente, ambas en el Banco de la Producción (BANPRO); y **3)** En el Banco de Finanza: Préstamo de Consumo Número **8053107184**; y Tarjeta Clásica Número **4026800589989000**. Ante tales circunstancias, y en cumplimiento con la garantía del debido proceso, le fueron debidamente notificadas las inconsistencias durante el proceso administrativo a efectos de presentar las aclaraciones o



justificaciones pertinentes en el plazo no mayor de quince días, lo que hizo en tiempo, dado que a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil dieciocho, presentó escrito de aclaración mediante Escritura Pública Número Tres “Declaración Notarial”, del diez de mayo del año dos mil dieciocho, en la que manifestó lo siguiente: Que en relación a la Tarjeta de Débito Número **5470518916737183**, le fue otorgada por poseer una Cuenta de Ahorro en el (BAC) Número 362227308, siendo su apertura el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, señaló que su renuncia se dio a partir del treinta de junio del mismo dos mil diecisiete, es decir posterior a la fecha que recibió su indemnización, adjuntó fotocopia del contrato con el Banco de América Central para abrir esa cuenta y pago de liquidación. Con respecto a la cuenta número 10021900010250, señaló que es una cuenta nómina a través de la cual la Universidad Centroamericana le deposita su salario como profesora horario. Referente a la Cuenta Número 10021711938328 en (BANPRO), es por el financiamiento de su vehículo que adquirió en marzo del año dos mil quince, señaló que adjuntó Tarjeta de Circulación, por ello no consideró pertinente informarlo en su declaración; expresó además que las cuentas con el Banco de Finanzas, corresponden a un Préstamo Personal y una Tarjeta de Crédito del año dos mil cinco, no obstante al momento de llenar su declaración no se le orientó el llenado de las mismas. Corresponde ahora, analizar los alegatos a efectos de determinar si prestan méritos para justificar la omisión de dichos bienes en su declaración patrimonial, en este caso no se desvanece lo concerniente a la Tarjeta de Débito Número **5470518916737183** del Banco de América Central, debido a que se encuentra ligada con la Cuenta Número 362227308, no demostró con dicho Contrato suscrito con el (BAC) el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, que a esa cuenta le correspondiera la Tarjeta de Débito no declarada, ya que no presentó constancia bancaria donde se demostrará el vínculo. En lo referente a la Cuenta Número **10021900010250** del (BANPRO), se comprobó con documento emitido por dicha Institución financiera que corresponde a Cuentas de Plan Nómina, por lo que se desvanece la inconsistencia. En lo concerniente a la Cuenta Número **10021711938328** también del Banco de la Producción, no se desvanece la inconsistencia pues manifestó que se trata de un préstamo para financiamiento de su vehículo y que no lo declaró por haber presentado la Tarjeta de Circulación y por ello consideró que no era necesario hacerlo, es decir hubo una omisión al no declararla. Con respecto a la Cuenta Número **8053107184** y Tarjeta de Crédito Número **4026800589989000**, ambas del Banco de Finanzas, la no incorporación de dichos bienes en su Declaración, alega que fue por falta de orientación, lo que no es justificación para el desvanecimiento de la inconsistencia, por lo que es deber de cada Servidor Público, leer el instructivo antes de llenar la Declaración Patrimonial, al no incluirlas incurrió en una omisión, la cual no justificó con lo expresado en su escrito de contestación. Conforme lo anterior, la ex servidora pública ha incurrido en falta por no declarar en forma la totalidad de los bienes que posee legalmente, así lo dispone el artículo 12 inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir, como se dijo, bienes como es la motocicleta inscrita a su nombre, transgrediendo con su omisión el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia, la violación del artículo 104, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, tienen como deber y atribución cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera transgredió el artículo 38 numeral 1) de la Ley No. 476, “Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa”, que establece que los funcionarios y empleados del Servicio Civil de la Carrera Administrativa deben respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la referida Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

#### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-090-(86)-06-2018, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración de CESE, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **MARTHA OLIVIA GUTIÉRREZ VEGA**, en su calidad de Ex Responsable de la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7 literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que deberá ejecutarse por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.



**CUARTO:** Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Seis (1,096) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (86)  
Consecutivo  
M/López